



GACETA MUNICIPAL REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TÁCHIRA- MUNICIPIO TORBES



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES
MUNICIPIO TORBES-ESTADO TÁCHIRA



Resoluciones, Avisos y otras publicaciones, tendrán el carácter de públicos y entrarán en vigencia por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Municipal de Tórbes, salvo expresa indicación en contrario y tanto las autoridades como los particulares están obligados a su observancia y cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Bolivariano de Tórbes, plantea a los fines de la actualización de los valores de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos que preste el municipio, tomar en consideración el hecho históricos de los Municipios en cuanto al modo de fijar las alícuotas, los cálculos de los pagos tasas e impuestos y multas municipales por un monto fijo, después en base al salario mínimo y últimamente por la unidad Tributaria Nacional, que apareció como elemento en la Legislación venezolana en el año 1994 con la Reforma del Código Orgánico Tributario para cobrar los impuestos nacionales, teniéndose esta última como unidad de medida, generándose en la actualidad una desventaja, cuando se efectuó a nivel nacional un reajuste en la Unidad Tributaria con efectos exclusivos para el servicio integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) según providencia administrativa n° SNAT/2018/0129 de fecha 03/09/2018 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.479 de fecha 11/09/2018**), mediante la cual se reajusta en su Artículo 11a Unidad Tributaria (UT) en diecisiete (17) Bolívares soberanos, quedando los municipios afectados por cuanto la Unidad Tributaria Municipal quedo estática para todos sus afectos en 0.012 bolívares soberanos, lo cual ocasiona distorsión y déficit en el presupuesto estimado para el año fiscal correspondiente. Así mismo otros organismos públicos afectados por esta decisión de la unidad tributaria nacional como lo es el servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjera (SAIME) decide que a partir del 05/11/2018 calcular el valor de las tasas para la emisión de pasaportes y prorrogas basándose en la Criptomoneda "PETRO" como sustituto de la unidad tributaria. Cabe destacar que en el marco jurídico existe una sentencia del tribunal supremo de justicia El día 1° de noviembre de 2018 la sala política administrativa del tribunal supremo de justicia ("SPA/TSJ") condeno al pago de daño moral en criptomoneda/Petro según sentencia N° 1112 que expresa entre otras cosas lo siguiente: "**Sentencia N° 1112 de la SPA/TSJ Condena de Daño Moral en Criptomonedas (Caso: María Elena Matos)**: La SPA/TSJ condeno a pagar el daño moral reclamado por la demandante, estimando la condena del mismo en Criptomonedas, por cuanto condeno a pagar la cantidad equivalente a 266 Petros, calculado el valor del Petro con base en el valor que tenga para el momento en que se cumpla la sentencia, así dispuso: " En el petitorio de la presente demanda se solicita la indemnización por daño moral, en vista de la ocurrencia del accidente de trabajo debidamente certificado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales



(INPSASEL), el cual produjo en la ciudadana María Elena Matos una discapacidad total permanente y le ocasiono las secuelas referidas con anterioridad.... En razón de las consideraciones antes expuestas. Esta sala a fin de proteger el valor del monto otorgado como indemnización por daño moral. Toma como base de cálculo el valor de la Criptomoneda venezolana Petro: y en consecuencia, se condena al pago de cantidad en Bolívares (Bs.) equivalente a Doscientos Sesenta y Seis Petros (266 PTR). Calculada según el valor del Petro para el momento del efectivo pago. Así se decide. “Visto que el Petro se ha convertido en una unidad de intercambio económico nacional e internacional y una unidad de cuenta, tal como se refleja en Gaceta Oficial N° 41.536 de fecha 30/11/2018 en su Artículo 2 “Que el Gobierno Bolivariano y los sectores y actores encargados de la Producción, Distribución y Comercialización que integran los distintos circuitos económicos de los bienes y servicios priorizados que han acudido a las mesas de trabajo, como corresponsables en el cumplimiento de los precios acordados mediante el dialogo y la negociación, han convenido:.. numeral4: Optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la inflación de sus estructuras los costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional”. Así como también los salarios y pensiones fueron anclados al Petro como unidad de cuenta venezolana. Por tanto, la propuesta puntual de esta ordenanza que planteo para su aprobación de los valores y precios de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos prestados por el Municipio, estén anclados al valor del Petro en un proceso justo para nuestro Municipio.

En tal sentido, atendiendo a estas razones y tomando en consideración lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 169: “La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que en conformidad con aquellas dicten los Estados.

La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población Indígenas. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local el Artículo 316: “El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo el principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentara para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”. Y el Artículo 317: “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la Ley que crea el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicios de otras sanciones establecidas por la Ley, podrá ser castigada o sancionada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda Ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria Nacional gozara de



autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las normas previstas en la Ley, a lo pautado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establecidos en los Artículos 3.”La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y a los fines del Estado”; Artículo 160: “El Municipio a través de Ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponde por disposición constitucional o que le sean asignados por Ley Nacional o Estatal. Así mismo los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. Disposiciones Finales. El Alcalde Bolivariano del Municipio Torbes, **DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ**, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basados en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo; en ejercicio de la Autonomía del Municipio, de las competencias municipales y de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 88: “El Alcalde o Alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:.....numeral 12 Presentar a consideración del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, proyectos de Ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las Ordenanzas Sancionadas por este Cuerpo Edilicio y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ordenanza sobre e instrumentos jurídicos municipales

CONSIDERANDO

Que el Concejo Bolivariano Municipal de Tórbes con la finalidad de Reformar Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales Vigentes adecuándolos a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

El consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de la República Bolivariana de Venezuela, consciente de los retos en materia económica que enfrenta nuestro país, por el bloqueo logístico/financiero que nos mantiene los Estados Unidos a través de sanciones ilegales; y, atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de “Compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria” así como el de “mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico.

CONSIDERANDO

Que el artículo 162 de la Ley del Poder Público Municipal otorga a los Municipios poder para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político-territoriales para propiciar la coordinación y armonización tributaria.

CONSIDERANDO

Que el consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas viene desde su creación generando mesas de trabajo con el Ejecutivo Nacional para producir acuerdos en materia de gestión de gobierno, coordinación y armonización tributaria.

CONSIDERANDO

Que en la sentencia N° 0078 del 7 de julio de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia TSJ ORDENÓ conformar mesas técnicas de armonización tributaria, e informar a través de la Vice presidencia para el área económica, los resultados de las mismas, lo cual representa una oportunidad para aclarar, coordinar y armonizar el tema tributario de los Municipios del país.



CONSIDERANDO

Que Se reconoce que, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera y se aprueba el uso del activo digital PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones

CONSIDERANDO

Que el Concejo Bolivariano Municipal de Tórbes en aras de modernizar y desarrollar nuestro Municipio debe adecuar las Ordenanzas Municipales a la realidad social que vive nuestra sociedad.

CONSIDERANDO

Que los Ediles pertenecientes al Concejo Bolivariano Municipal de Tórbes se evocaron al estudio, análisis y reforma de la Ordenanza Municipal sobre Actividad Económica para transformar la recaudación de tributos arcaicos que poseía nuestra legislación Municipal.

EL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES

El Concejo Bolivariano Municipal de Tórbes del Estado Táchira, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que esta Corporación Edilicia se abocó al estudio, análisis y adecuación **DE LA ORDENANZA SOBRE EL MERCADO Y FERIAS MUNICIPALES**”, para darle celeridad al procedimiento de formación de los distintos instrumentos jurídicos dictados por el Poder Público del Municipio Tórbes, en el ejercicio de sus competencias.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12/01/2022, el Concejo Bolivariano Municipal de Tórbes, **SANCIONÓ “LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE SOBRE EL MERCADO Y FERIAS MUNICIPALES”**, dando así cumplimiento al imperativo legal previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que en fecha **12/01/2022**, mediante oficio N° 006, suscrito por el ciudadano Secretario del Concejo Bolivariano Municipal de Tórbes, fue remitido al Despacho del Ciudadano Alcalde el Texto de la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL MERCADO Y FERIAS MUNICIPALES”**, acusando recibo en esa misma fecha. Incluyendo su Reforma Parcial Sancionada por este Concejo Municipal, para la respectiva promulgación, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos del Municipio Tórbes.

CONSIDERANDO

Que transcurrida como fue la oportunidad prevista en la normativa vigente sin que el ciudadano Alcalde del Municipio Tórbes, promulgare la mencionada Ordenanza ni presentará observaciones a la misma, el Presidente del Concejo Municipal de Tórbes, Concejal Amdrus Eladio Zambrano Saavedra, procede a la promulgación de la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL MERCADO Y FERIAS MUNICIPALES”** ordenando su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Tórbes con el correspondiente **“CÚMPLASE”** de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos del Municipio Tórbes.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
MUNICIPIO TORBES
EL CONCEJO MUNICIPAL DE TORBES DEL ESTADO TÁCHIRA**



EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA

LA SIGUIENTE:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL MERCADO Y FERIAS MUNICIPALES.
(GACETA MUNICIPAL. DE FECHA 12/01/2022).**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza regula todo lo relacionado con el establecimiento, funcionamiento, manejo, administración y control de los mercados permanentes y libres, ferias eventuales creadas con la finalidad de expender al mayor y al detal productos fungibles y no fungibles necesarios para el abastecimiento de la población que habita en jurisdicción del Municipio Tórbes.

ARTÍCULO 2 º.- Las Ferias y Mercados son de carácter público y para su funcionamiento es requisito indispensable la autorización escrita por la Alcaldía, previa aprobación del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes de los informes favorables emanados de la Jefatura de Servicios Públicos y Sindicatura Municipal, así como el visto bueno del Ministerio del Poder Popular para la Sanidad y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3 º.- A los Mercados y Ferias Organizadas y administradas por la Alcaldía previa autorización del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, se les colocará la denominación "Municipal".

TITULO II

**DE LOS MERCADOS PERMANENTES, LIBRES Y
DE LAS FERIAS EVENTUALES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- El establecimiento de los Mercados libres corresponde exclusivamente a la Alcaldía, en consecuencia la Administración Municipal velará por el abastecimiento de la población y el correcto funcionamiento tanto de los Mercados permanentes como de los ocasionales o eventuales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún establecimiento de propiedad privada podrá utilizar la denominación " Mercado Municipal", para vender o permutar géneros o mercancías, ya que los mismos son de competencia única del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes.

ARTÍCULO 5.- En cada zona de la ciudad con una población superior a los cinco mil (5000) habitantes y que una distancia de cinco (05) ó más kilómetros del mercado más próximo, podrá el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, procurar el establecimiento de un mercado público Municipal permanente, libre o eventual a fin de abastecer a esa comunidad.

ARTÍCULO 6.- Los Mercados Públicos Municipales se distribuirán en puestos o locales a fin de delimitar los sitios destinados al expendio, cuidando siempre de agrupar a los expendedores del mismo rubro o similares en el mismo sector.



ARTÍCULO 7º.- La ampliación, modificación o supresión de algún puesto o local, así como la construcción de nuevas instalaciones será competencia de la Alcaldía previo informe razonado y justificativo emanado de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos de la Alcaldía y autorización del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes.

ARTÍCULO 8º.- Los adjudicatarios de locales o puestos en los mercados o ferias municipales, están sujetos al pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la Ordenanza de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 9º.- Será por cuenta de los adjudicatarios que ocupen locales externos o internos en el Mercado, el pago de los servicios públicos de luz, aseo urbano, agua y teléfono. Los expendedores que utilicen equipos y aparatos eléctricos, en sus puestos de venta, deberán instalar medidores individuales para el puesto. En caso de que esto no sea posible, deberá pagar una suma prudencialmente calculada de acuerdo al número de equipos que posea y al consumo probable de los mismos.

ARTÍCULO 10.- La Alcaldía no será responsable por la inspección de los servicios públicos y tendrá el derecho de establecer unilateralmente un período de tiempo destinado a la reparación o limpieza de las tuberías, mejoras o acondicionamiento del mercado para lo cual notificará con treinta (30) días de anticipación a los expendedores a fin de que faciliten y no perturben la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 11.- En los mercados se instalarán sistemas de riego para uso de los expendedores, servicios que causará un impuesto que se calculará, según escala que establecerá la Alcaldía.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades sanitarias y los Fiscales Municipales, tendrán libre acceso a los mercados públicos municipales, cuando concurren en cumplimiento de sus funciones y la Administración del Mercado les otorgará todas las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus misiones. En todo caso estas inspecciones se realizarán en horas laborales.

ARTÍCULO 13.- En caso de catástrofes naturales, motines o conmociones civiles que de alguna manera afecten las instalaciones del Mercado y causen pérdidas y daños materiales o humanos dentro o fuera del mercado o ferias, la municipalidad no se hace responsable por la integridad de personas o cosas; no obstante la Administración tomará las medidas necesarias y convenientes a la prevención de accidentes.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe instalar ventas en las calles, en las aceras y en los alrededores de las edificaciones donde funcionan los mercados públicos. La Administración de cada mercado solicitará la intervención de las autoridades policiales y sanitarias a fin de que hagan cumplir lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 15.- Los adjudicatarios de puestos o locales en los mercados o ferias están obligados a instalar y mantener recipientes de zinc, hierro galvanizado o cualquier material similar, provistos de tapas y asas en los costados, en ellos depositarán la basura o desperdicios provenientes de sus respectivos negocios. Tales recipientes han de mantenerse en buen estado de conservación e higiene, debiendo cada adjudicatario velar por el aseo diario de los recipientes, mantenerlos tapados y libres de insectos.



ARTÍCULO 16.- Los adjudicatarios de puestos o locales en los mercados públicos están obligados a usar una bata blanca de manga corta, cerrada desde el cuello hasta las rodillas y una gorra del mismo color, todo lo cual deberá conservar siempre limpio y pulcro.

ARTÍCULO 17.- Los Mercados y Ferias Municipales desarrollarán sus actividades en las horas que por Resolución especial establezca la Alcaldía.

CAPITULO II DE LOS EXPENDEDORES

ARTÍCULO 18 .- A los efectos de esta Ordenanza se consideran términos sinónimos las palabras "Expendedor" y Adjudicatario"; ya que para ser expendedor es requisito indispensable ser adjudicatario sea de mercados permanentes, libres o de ferias eventuales.

ARTÍCULO 19.- Se denominará expendedores fijos a las personas adjudicatarias de puestos o locales determinados en los Mercados Públicos o Ferias Municipales. Para ser adjudicatario de puestos o locales en un mercado permanente se requerirá cumplir con los requisitos que por Resolución determine el Concejo Municipal; la firma del respectivo Contrato de Arrendamiento corresponde al Alcalde o Alcaldesa. Se considera como expendedores tanto de puestos o locales en mercados libres ó en ferias, a aquellas personas que se establezcan dentro de la planta física del mercado en áreas sin construcción que improvise la Alcaldía para que sirva de mercado libre o ferias; todo de acuerdo con la Resolución Especial que así lo establezca, a tal efecto, los adjudicatarios requerirán del permiso otorgado a ese fin por el Alcalde o Alcaldesa durante el tiempo que dure el mercado libre y del pago del canon de arrendamiento, que se fije en la misma Resolución.

ARTÍCULO 20.- Los expendedores deberán ofrecer sus productos en los sitios que tengan asignados, sin que por ninguna causa puedan invadir otros sectores de los mercados fijos, libres o ferias, pues de hacerlo el Administrador del mercado procederá a desalojarlo de inmediato con ayuda de la fuerza pública de ser necesario siempre que no contradiga lo establecido en el Artículo 14°.

ARTÍCULO 21.- Son deberes de los expendedores del Mercado Público Municipal:

1. Proveerse antes de comenzar sus actividades comerciales, del permiso necesario para ocupar puesto de locales en el Mercado.
2. Usar pesas y medidas, debidamente constatadas de acuerdo con la Ordenanza respectiva y mantenerlas visibles para el público.
3. Observar rigurosamente los precios establecidos para los productos que expendan, anunciándolos mediante avisos y tableros aprobados por la Administración del Mercado que con tal fin se colocarán a la vista de los consumidores.
4. Cancelar mensualmente o anual según fuere el caso, las tasas establecidas en esta Ordenanza.
5. Acatar en todo momento las órdenes e instrucciones que fueren impartidas por la Administración del Mercado o por los funcionarios designados al efecto.
6. Usar mientras actúan en el expendido, la indumentaria a que se refiere el Artículo 17° de la presente Ordenanza.



7. Mantener sus puestos o locales en perfectas condiciones sanitarias. En tal virtud, deberán asearlos debidamente al igual que los útiles que emplea en su labor.
8. Recoger en los depósitos acondicionados que habla el artículo 16º, los desperdicios y basuras que se produzcan.
9. Observar para con el público la debida atención y cortesía, usando lenguaje y modales apropiados.

10. Guardar buena compostura y conservar buenas relaciones con quienes trabajan en el Mercado.
11. Respetar el horario que se establezca por la Administración para las actividades de carga, descarga, recogida y almacenaje de los productos, apertura y cierre del mercado y limpieza del puesto o local.
12. Cumplir y hacer cumplir por sus ayudantes si lo tuvieren, la presente Ordenanza, los Acuerdos y Resoluciones que dictare el Concejo Municipal y cualquiera otra normas que fueren establecidas.

ARTÍCULO 22.- Queda expresamente prohibido a los expendedores colocar artículos en puertas, mostradores, pisos o aceras que impidan o interfieran el libre tránsito de compradores o vendedores.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe igualmente el consumo y expendido de licores al detal o al por mayor. Se exceptúa la venta de vinos de baja graduación alcohólica, los cuales en todo caso deberán venderse en sus unidades originales selladas.

ARTÍCULO 24.- Los adjudicatarios deberán pagar el monto del impuesto u otro concepto por ante la Oficina de Administración ubicada en la Sede del Mercado Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corresponde a la Dirección de Hacienda hacer los ajustes correspondientes anualmente conforme al valor del **PETRO FLUTUANTE** decretado por el Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 25.- Toda persona con capacidad para ello, que pretenda realizar actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales, deberá proveerse de su respectivo contrato que le expedirá la Alcaldía. Cada contrato tendrá una validez de un (01) año, al cabo de los cuales deberá ser renovado siempre que el interesado haya demostrado buena conducta y ser fiel cumplidor de sus obligaciones con el Municipio y público en general.

ARTÍCULO 26.- Para obtener el contrato a que se refiere el artículo anterior el interesado hará una solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía en el cual hará constatar sus nombres y apellidos completos, domicilio y número de la cédula de identidad y la clase de negocio a la que se dedicará o piensa dedicarse.

En el caso de los agricultores y criadores se hará también mención del nombre y ubicación del fundo donde se producen, los frutos o donde se tienen los criaderos. La distancia de éstos al mercado, el valor de los fletes y la clase de artículo o animales que se ofrecerán en venta.



PARÁGRAFO ÚNICO: Las solicitudes deberán acompañarse del Certificado de Salud, constancia de buena conducta expedida por la Delegación Municipal o Prefectura y Certificado de Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 27.- La Alcaldía informará por escrito al solicitante en un lapso no mayor de quince (15) días el resultado de la solicitud y en caso de otorgamiento determinará el número del puesto o local y la fecha de adjudicación. El Contrato tendrá la firma del adjudicatario o adjudicataria y Alcalde o Alcaldesa Municipal y llevará estampados los sellos

Correspondientes.

ARTÍCULO 28.- En caso de pérdida, ruptura deterioro o extravió de la copia del contrato respectivo, el interesado podrá obtener nuevamente copia del mismo mediante solicitud por escrito que dirigida a la Administración, la expedición de esta copia tendrá un valor de 0.35 del PETRO FLUTUANTE.

ARTÍCULO 29.- En la Administración del Mercado Público Municipal, se llevará un libro de registro para dichos contratos en el cual se especificarán el nombre, el número del puesto o local que ocupa y el monto del alquiler que paga, dicho libro será abierto, foliado y sellado los primeros días de Enero de cada año por la Sindicatura Municipal conjuntamente con la Administración del Mercado.

ARTÍCULO 30.- Los contratos de arrendamiento que se suscriban con los adjudicatarios o adjudicatarias de los locales del Mercado harán constar:

- 1.- Duración.
- 2.- Descripción del objeto del mismo.
- 3.- El costo del contrato es la cantidad equivalente a 0.025 PETRO FLUTUANTE, como pago único, los cuales servirán para cubrir los gastos del contrato en sí, y demás garantías que señala el Código Civil para el cumplimiento del contrato por parte del arrendatario o arrendataria.

CAPITULO IV DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 31.- Una vez dado en contrato un puesto o local en los mercados públicos municipales, el Alcalde o Alcaldesa lo notificará por escrito a la Administración del Mercado.

ARTÍCULO 32.- Cada arrendatario o arrendataria deberá hacer uso permanente del puesto o local y no podrá cederlo, permutarlo o sub-arrendarlo puede perder su derecho a ocuparlo sin indemnización alguna y en consecuencia la cancelación del respectivo permiso. Excepcionalmente la atención del puesto o local, podrá confiarse a terceros cuando medien circunstancias que a juicio del Administrador del Mercado previo informe favorable del Síndico Procurador Municipal o Síndica Procuradora Municipal así lo justifiquen tales como los casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 33 .- Cuando algún expendedor o expendedora no pueda continuar desarrollando sus actividades en el mercado, hará oportuna entrega de su puesto o local al Administrador conforme está establecido en las Cláusulas respectivas del Contrato realizado, quién lo participará por escrito a la Alcaldía.



ARTÍCULO 34.- En los casos en que no haya puestos o locales disponibles, para ser adjudicados, se le informará a los solicitantes quienes tendrán la preferencia en orden de prelación para ocupar las vacantes que se produjeren. Sin embargo siempre habrá de tomarse en cuenta la actividad a desarrollar y las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 35.- Los interesados o interesadas y favorecidos o favorecidas con la adjudicación de un puesto o local, debidamente notificados o notificadas que no concurrieren a formalizar su solicitud en el término de diez (10) días, perderán el derecho

preferencial que les asiste y su lugar corresponderá a quien le siga en el orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 36.- En los mercados públicos municipales no se otorgará más de un (01) contrato de un puesto o local a una misma persona.

ARTÍCULO 37.- No se otorgarán contratos de Arrendamiento de puestos o locales a personas que tengan lazos en primer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con arrendatarios o arrendatarias ya establecidos o establecidos en los Mercados Municipales.

CAPITULO V
DE LAS ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
SECCIÓN I
DE LA JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 38.- La inspección y vigilancia de los Mercados Públicos, será ejercida por una Junta Fiscalizadora y de los demás funcionarios que fueren necesarios.

ARTÍCULO 39.- La Junta Fiscalizadora estará compuesta por dos (02) representantes del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, un (01) representante de la Alcaldía Municipal, un (01) representante por los expendedores del respectivo mercado, un (01) representantes del SUMDES, un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para la Sanidad y Desarrollo Social y un (01) representante de la Delegación Municipal o Prefectura según sea el caso. Los integrantes de la Junta Fiscalizadora prestarán el Juramento de Ley ante la Alcaldía del Municipio. Tales cargos serán ad-honrem.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora:

1. Velar porque los precios máximos de los productos a expendirse en los mercados estén de acuerdo a lo establecido por el SUMDE
2. Vigilar que los productos que se expendan en los mercados sean de buena calidad y se encuentren en buen estado.
3. Hacer las sugerencias que creyere convenientes a la Alcaldía Municipal respecto a los alquileres e impuestos que han de pagar los puestos colocados y demás aspectos que benefician a las partes y al público consumidor.
4. Informar o recomendar a la Alcaldía Municipal, acerca de la buena marcha de los mercados.
5. Vigilar y controlar la actividad de los Administradores o Administradoras cuidando que éstos cumplan bien y fielmente su cargo.

SECCIÓN II



DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 41 .- En cada Mercado Público Municipal, la autoridad será el Administrador o Administradora que será de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa. El Administrador o Administradora cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Administrador o Administradora:

- 1.- Asistir diaria y puntualmente al Mercado, exceptuando los días considerados como feriados, conforme a la ley.
- 2.- Cuidar que la apertura y cierre del Mercado se efectúe de acuerdo con el horario fijado para su funcionamiento y preservar el orden dentro del mismo.
- 3.- Recaudar semanalmente por medio del recaudador o recaudadora las sumas que por concepto de impuestos han de cancelar los expendedores o expendedoras las cuales entrarán el mismo día a las arcas del Tesoro Municipal.
- 4.- Verificar periódicamente la corrección de las pesas y medidas utilizadas por los expendedores o expendedoras observando si las mismas se ajustan a lo dispuesto por la respectiva Ordenanza e imponiendo, cuando hubiere lugar de las sanciones correspondientes.
- 5.- Vigilar la exactitud en el peso y la medida de los artículos vendidos por los expendedores o expendedoras sirviéndose de un juego oficial de pesos y medidas que hará las veces de patrón, para todos los utilizados en el Mercado y el cual deberá estar colocado en un lugar visible preferiblemente hacia el centro del establecimiento.
- 6.- Informar a la Dirección de Hacienda Municipal de los cobros efectuados, morosidad de los arrendatarios o arrendatarias a objeto de alimentar el sistema de cobranza y de acuerdo con el mecanismo que para dichos efectos sean establecidos.
- 7.- Distribuir el trabajo entre el personal del Mercado, con el objeto de prestar eficiente servicio.
- 8.- Velar por la conservación y el buen uso de los enseres propios del Mercado, así como por el aseo del mismo. En este sentido hará que los expendedores o expendedoras mantengan sus puestos o locales en buenas condiciones de higiene.
- 9.- Llevar un registro de los expedientes de cada uno de los locales arrendados, contentivos de los contratos de arrendamiento, de pago tarjetas de control, etc. Velar por la custodia y resguardo de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Queda entendido que el pago de los impuestos y servicios públicos, no exime a los arrendatarios o arrendatarias de la obligación de cancelar el Impuesto establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas, por la actividad, susceptible de tal gravamen, que ejerzan en los Mercados Municipales.

La no cancelación de estos Impuestos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Torbes del Estado Táchira.

CAPITULO III DE LOS MERCADOS LIBRES



ARTÍCULO 44.- La Alcaldía Municipal dispondrá lo necesario para el establecimiento y labores de los Mercados Libres en los lugares y fechas destinados al efecto.

Para el funcionamiento de estos Mercados se consideran preferenciales los días feriados y los domingos.

ARTÍCULO 45.- Los expendedores o expendedoras de los Mercados libres deberán llenar los mismos requisitos que se exigen a los vendedores o vendedoras en los mercados ordinarios. En igualdad de condiciones, se preferirá a los agricultores o agricultoras, criadores

o criadoras que expendan sus propios productos. En todo caso, los vendedores o vendedoras de cualquier clase, deberán obtener la correspondiente licencia o permiso que los autorice como vendedores o vendedoras ambulantes o de puestos libres.

ARTÍCULO 46.- Todo expendedor o expendedora queda obligado a armar, desarmar y retirar de la vía pública las tarimas que utilice para colocar los productos que ofrecerá en venta.

ARTÍCULO 47.- En los Mercados Libres se observarán todas las disposiciones aplicables que regulan la actividad en los mercados ordinarios.

TITULO IV DE LOS ALMACENES MUNICIPALES DE DEPÓSITO

ARTÍCULO 48.- En cada Mercado Municipal podrá funcionar almacenes de depósito, los cuales mediante el pago de alquileres fijado previamente por la Alcaldía a proposición de la Administración del Mercado, podrán los expendedores o expendedoras guardar productos adquiridos para ulteriores operaciones o el resto de aquellos que no hubieren expandido durante su habitual actividad.

ARTÍCULO 49.-No podrá depositarse por más de veinticuatro (24) horas los productos, que pasado ese tiempo sean susceptibles de corrosión o descomposición.

ARTÍCULO 50.- A los expendedores o expendedoras que consignen sus productos en los almacenes municipales de depósito, se les otorgará un certificado de depósito, con indicación del producto entregado, su volumen, número o peso y el alquiler diario que debe pagar por el mismo. Además, se hará constar la fecha y tiempo del depósito, y el nombre y apellido del depositante y el término probable de duración del producto en buen estado.

ARTÍCULO 51.- Los depositantes podrán satisfacer los derechos de depósito en cualquier momento, pero siempre durante el término del mismo y no podrán retirar los productos de los almacenes mientras no hayan efectuado tal pago. Si se trata de productos susceptibles de descomposición deberá pagar por adelantado el alquiler, esto es, cancelará el valor de las veinticuatro (24) horas al momento de solicitar el almacén de depósito en alquiler.



ARTÍCULO 52.-La Alcaldía Municipal, determinará la forma de administración para los almacenes municipales de depósito, pero puede encomendar su dirección a un funcionario de su libre nombramiento y remoción.

La Municipalidad podrá, no obstante, conceder en arrendamiento tal Administración, pero en ningún caso será responsable de los daños que pudieren sufrir los productos almacenados debido a su propia naturaleza o en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

TITULO V DISPOSICIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 53.- Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional sobre Alimentos y Bebidas, los diversos productos se organizarán por secciones, sin mezclarlos ni confundirlos.

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe depositar en el suelo los productos destinados a la alimentación.

Estos se colocarán sobre aparadores, mostradores o mesas construidas con ese objeto, los cuales no se tolerarán sucios o en mal estado.

ARTÍCULO 55.- Los utensilios empleados para la venta, los equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos así como el local mismo, deberán ser aseados antes y después de usarlos. Tanto el local como los puestos de venta deberán permanecer en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 56 .- En cada puesto o local habrá uno o más depósitos o recipientes donde recoger los desperdicios de las ventas. Se prohíbe arrojar al piso toda clase de residuos o desperdicios sólidos o líquidos, cualquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO 57 .- Los Administradores o Administradoras cuidarán de que no se acumulen basura o desperdicios de un día para otro: Ordenarán su colocación en recipiente o depósitos cerrados, fuera del local, procurando la concurrencia oportuna del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTÍCULO 58 .- No se permitirá el uso de sustancias preservativas o antisépticos para la conservación de los alimentos, con excepción del cloruro de sodio (sal de cocina), sólo o en combinación con el ácido acético (vinagre). Se prohíbe en todo caso, a los expendedores o expendedoras de carnes o productos similares, salarlos o lavarlos sobre los aparadores o mesas de las ventas, lo que deberán hacer en lugares higiénicos destinados a ese fin.

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos de restaurantes o refresquerías que funcionen dentro de los Mercados, deberán observar las normas de higiene prescritas y en especial, lo que se refiere al mobiliario y pintura del local; cuando no dispusieren de equipos de esterilización, expenderán las comidas o bebidas en recipientes de cartón u otro material semejante, los cuales, una vez usados, deberán ser arrojados en los depósitos para desperdicios.

ARTÍCULO 60 .- Todos los expendedores o expendedoras de los mercados públicos municipales, así como sus ayudantes, si los tuvieren, están en la obligación de mantener en



estado de limpieza la vestimenta sanitaria de que trata el Artículo 17º, de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 61.- Los expendedores o expendedoras de carne cuidarán de que los garfios para colgarla se mantenga siempre fuera del alcance de los compradores o compradoras.

ARTÍCULO 62 .- Se prohíbe la venta de toda sustancia o producto alimenticio que por su estado, adulteración, descomposición, impureza, fermentación o comienzos de putrefacción, sea impropia o peligrosa para la salud, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 327, letra "b" del Reglamento Nacional sobre Alimentos y Bebidas.

ARTÍCULO 63 .- Las carnes de cacerías no podrán ofrecerse a la venta sino cuando estén convenientemente conservadas. Los animales vivos que se ofrezcan al expendio deben estar completamente sanos y limpios. Las aves de corral no podrán venderse sino vivas, a menos que estén conservadas en refrigeradores.

ARTÍCULO 64.- Las frutas y demás productos que se consuman crudos y cualesquiera otros que no requieran preparación posterior para su consumo, se ofrecerán al público en cestos, mesas o aparadores, higiénicamente protegidos.

ARTÍCULO 65.- Cuando en el transporte de productos para el mercado, se utilizaren animales, éstos serán ubicados en lugares previamente determinados por la Administración. En ningún caso se permitirá el acceso de animales al edificio del Mercado.

ARTÍCULO 66.- Los sanitarios para uso de empleados o empleadas y público en general deberán estar convenientemente ubicados, con separación para ambos sexos; mantenerse en buen estado de conservación y ser objeto de diaria limpieza. En el interior de los mismos se colocarán avisos que indiquen a los usuarios o usuarias la conveniencia y obligación en que están de lavarse las manos antes de salir de dicho recinto.

ARTÍCULO 67.- Periódicamente, la Administración del Mercado dispondrá la realización de desinfecciones, fumigaciones, con el asesoramiento de las autoridades sanitarias, para evitar el alojamiento y producción de gérmenes y bacterias y sus especies transmisoras.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 68.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes medidas, según la gravedad de la infracción:

A.- Amonestación

B.- Suspensión de las actividades

C.- Multa, que oscilará entre una cantidad equivalente del 0.50 PETRO FLUCTUANTE, la primera vez y del doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

De toda sanción habrá apelación ante la Dirección de Hacienda cuyas decisiones serán definitivas.

ARTÍCULO 69.- La cesión, venta o traspaso del contrato a que se contrae el Capítulo III, Título II de esta Ordenanza implica la cancelación del mismo.



ARTÍCULO 70.- Se considera también causales expresas para la pérdida del puesto o local:

1. El abandono voluntario.
2. El tenerlo desocupado o cuando por un lapso mayor de cuatro (04) semanas, aunque esté cancelando el impuesto y el alquiler respectivo.
3. Por cederlo, traspasarlo o sub-arrendarlo sin el consentimiento expreso de la Alcaldía.
4. Por falta de pago correspondiente a un lapso mayor de cuatro (04) semanas. Esto en el caso del Mercado Municipal y en el Mercado Libre la falta de pago de más de tres

(03) días consecutivos, vencidos los lapsos de cancelación voluntaria, cuando hubiera de liquidarse la suma adeudada, la misma sufrirá un recargo del diez por ciento (10%) el cual deberá ser satisfecho conjuntamente con la cantidad adeudada.

TITULO VII DE LAS FERIAS

ARTÍCULO 71.- El establecimiento de Ferias se hará con fines generales o específicos y de manera permanente, periódica o temporal, mediante Resolución del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, Resolución que será ejecutada Administrativamente por la Alcaldía.

ARTÍCULO 72.- Las Ferias podrán funcionar:

- a. Como exhibición, promoción y ventas de productos agropecuarios, industriales y manuales preferentemente de la comunidad.
- b. Como atracciones turísticas.
- c. Como contribución a la conmemoración de actos cívicos.
- d. Como mercados libres, en determinados lugares, días y horas.

ARTÍCULO 73.- La Alcaldía podrá autorizar previa aprobación del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, la realización de Ferias a particulares. Cuando las Ferias autorizadas a particulares se celebren en edificios o lugares públicos cuya administración corresponda a la Municipalidad, el arrendamiento de éstos deberá realizarse mediante licitación.

En los contratos de arrendamiento se hará constar:

1. Duración de la feria
2. Descripción y objeto de la misma.
3. Lugar donde funcionará, con determinación cuando fuere un lugar público del área que ocupará.
4. Precio del arrendamiento y servicios a cargo de la Administración Municipal.
5. Porcentaje del ingreso bruto que debe percibir el Municipio.
6. Garantías para el cumplimiento del contrato por parte del arrendamiento.

ARTÍCULO 74.- La Alcaldía Municipal, podrá organizar también ferias, periódicas o permanentes de, generales o específicas por sí y con la colaboración de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, con los siguientes fines:

- a. Divulgar el desarrollo de la comunidad.
- b. Estimular la producción agrícola y pecuaria, industrial comercial o artísticas de la localidad.
- c. Facilitar, para la población el abastecimiento de artículos de consumo diario.
- d. Fomentar el turismo.



PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso estas ferias deberán tener la previa aprobación del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes.

ARTÍCULO 75.- El representante o comisionado o comisionada de la Alcaldía Municipal responsable de la organización y administración de las ferias, deberán coordinar las oportunidades y clase de ferias, a realizarse en el Municipio, con autoridades similares de otras jurisdicciones cercanas a fin de evitar interferencias o perjuicios derivados de celebraciones simultáneas o que persigue iguales objetivos.

ARTÍCULO 76 .- Para cada feria la Municipalidad programará y reglamentará la misma, con indicación de cuales espectáculos y diversiones serán permitidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de ferias de divulgación, promoción o estímulo a las actividades de los productores o artistas de la localidad, también se acordará, con anterioridad, los premios, diplomas, certificados de asistencia o méritos que se otorgarán.

ARTÍCULO 77 .-La Municipalidad procurará, en lo posible celebrar cada año ferias y exhibiciones de productos del agro, la cría, la industria y artículos de comercio en general, manualidades y bellas artes.

ARTÍCULO 7 .- La Policía Nacional Bolivariana en materia de Tránsito o las Autoridades de Policía Municipal ordenarán lo conducente para que sean colocadas señales indicadoras de la forma lugar y horas autorizadas para el estacionamiento en las proximidades de las ferias y mercados, atendido a las horas y días en que éstos funcionarán.

ARTÍCULO 79.- Durante las horas de ferias o mercados se establecerá en dichos lugares una vigilancia policial especial, con el objeto de evitar actos delictivos o faltas que puedan cometerse con motivo de la aglomeración de personas.

ARTÍCULO 80.- Son aplicables a las ferias, todas las disposiciones generales sanitarias y de sanción compatible con su carácter y finalidad, contenidas en esta Ordenanza.

TITULO VIII DISPOSICIÓN FINALES

ARTÍCULO 81.- Los expendedores que ocupen puestos o locales en el Mercado Municipal deberán cancelar mensualmente las siguientes tasas de conformidad con el valor del **PETRO FLUTUANTE** fijada por el Ejecutivo Nacional, tomando como base el equivalente a **0.010 PETRO FLUCTUANTE** por metro cuadrado (mts²).

Nº LOCAL	AREA M2	ACTIVIDAD ECONOMICA
01	14,03 M2	CHARCUTERIA
02	12,67 M2	PANADERIA



03	6,98 M2	FERRETERIA
04	6,82 M2	GENERICICO
05	6,92 M2	CERRADO
06	7,21 M2	CONDIMENTOS
07	6,87 M2	QUINCALLERIA
08	7,08 M2	CERRAJERIA
09	6,72 M2	TALLER
10	7,15 M2	QUINCALLERIA
11	7,15 M2	GENERICICO
12	8,22 M2	CERRADO
13	39,69 M2	RESTAURANTE
14	7,62 M2	ROPA
15	7,41 M2	CERRADO
16	7,62 M2	TALLER
17	7,56 M2	CERRADO
18	8,55 M2	CERRADO
19	8,10 M2	PELUQUERIA
20	13,29 M2	CERRADO
21	18,00 M2	DEPOSITO
22	7,02 M2	CERRADO
23	0000	CASILLA
24	49,17 M2	CARNICERIA
25	11,18 M2	VERDURAS
26	7,92 M2	CERRADO
27	6,60 M2	CERRADO
28	7,71 M2	DEPOSITO
29	7,31 M2	CERRADO
30	13,68 M2	CERRADO
31	11,73 M2	ROPA
32	13,67 M2	DEPOSITO
33	28,99 M2	RESTAURANTE
34	29,79 M2	RESTAURANTE
35	9,96 M2	RESTAURANTE
36	0000	OFICINA DE ADMINISTRACION
37	0000	BAÑOS
38	10,50 M2	RESTAURANTE
39	10,50 M2	GENERICICO
40	21,00 M2	CARNICERIA
41	18,00 M2	REFRESQUERIA
42	10,80	RESTAURANTE
43	7,56 M2	REFRESQUERIA
44	10,80 M2	VIVERES
45	10,80 M2	CERRADO
46	10,80 M2	CERRADO
47	10,80 M2	CERRADO
48	10,80 M2	DEPOSITO
49	10,80 M2	QUINCALLERIA
50	7,56 M2	CERRADO
51	5,40 M2	QUINCALLERIA



52	5,96 M2	CERRADO
53	5,40 M2	CERRADO
54	5,40 M2	CERRADO
55	7,20 M2	CERRADO
56	20,20 M2	RESTAURANTE
57	10,50 M2	ROPA
58	10,50 M2	PELUQUERIA
59	10,50 M2	QUINCALLERIA
60	10,50 M2	RESTAURANTE
61	10,50 M2	AGROPECUARIA
62	6,00 M2	PESCADERIA
63	6,00 M2	CERRADO
64	2,47 M2	PANADERIA
65	3,29 M2	CERRADO
66	6,93 M2	FERRETERIA
67	6,30 M2	PLASTICO
68	10,01 M2	ROPA
69	6,77 M2	QUINCALLERIA
70	6,77 M2	CHARCUTERIA
71	5,58 M2	VIVERES
72	6,80 M2	LINEA DE TAXI
73	9,31 M2	VIVERES
74	5,70 M2	QUINCALLERIA
75	8,37 M2	ROPA
76	7,52 M2	PLASTICO
77	1,96 M2	QUINCALLERIA
78	2,44 M2	ROPA
79	1,55 M2	ROPA
80	2,40 M2	MEDICAMENTOS
81	1,40 M2	ROPA
82	1,70 M2	ROPA
83	1,80 M2	ROPA
84	1,80 M2	ROPA
85	1,80 M2	CERRADO
86	1,80 M2	QUINCALLERIA
87	1,80 M2	CERRADO
88	3,20 M2	ROPA
89	6,00 M2	CERRADO
90	5,76 M2	CERRADO
91	3,30 M2	CERRADO
92	2,70 M2	CERRADO
93	6,40 M2	VERDURAS
94	9,92 M2	VERDURAS
95	7,42 M2	VIVERES
96	6,60 M2	CERRADO
97	6,84 M2	VERDURAS
98	4,00 M2	ROPA
99	1,60 M2	QUINCALLERIA
100	3,86 M2	CERRADO



101	5,52 M2	ROPA
102	5,52 M2	ROPA
103	34,56 M2	CARNICERIA
104	31,24 M2	CARNICERIA
105	26,40 M2	CARNICERIA
106	39,82 M2	RESTAURANTE
107	0000	CAPILLA
108	23,15 M2	AGROPECUARIA

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a los Mercados Libres; los mismos se realizarán una vez cada semana (domingo), los cuales podrán ser rotados a los Sectores del Municipio tales como: Urb. Cesar Morales Carrero, Sector Vega de Aza, Sector El Triángulo, El Palmar de la Copé y El Corozo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vendedores o vendedoras eventuales obuhoneros o buhoneras ocasionales que realicen sus actividades en el patio del Mercado cancelarán cada uno, una Taza del PETRO FLUTUANTE del 0.05 mensualmente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Alcaldía reglamentará todo lo concerniente a distribuidores de víveres en general, en cuanto a su ubicación, organización e impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 82.- Se deroga cualquier disposición que colide con la presente Ordenanza.

ARTICULO 83.- La Reforma de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, en San Josecito, a los doce días del mes de enero del Año Dos mil veintidós. -Años 209º de la Independencia y 161º de la Federación.

**CJALA TSU MARIANGEL FANEIDYS FARIAS OCANDO
PRESIDENTA DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES.
ACTA N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021
PUBLICADA EN GACETA N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021**



REFRENDADO:

**ABG. JOSÉ RAÚL ORTEGA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES
ACTA N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021
PUBLICADA EN GACETA N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021**

En el Despacho de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Torbes del Estado Táchira, a los doce días del mes de enero del Año Dos mil veintidós.

CÚMPLASE

**DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ
ALCALDE Y PRIMERA AUTORIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE TORBES
ACTA N° 034/2021 DE FECHA 03/12/2021
PUBLICADA EN GACETA N° 034/2021 DE FECHA 05/12/2021**